

ACORDADA N°...setecientos cincuenta...

POR LA CUAL SE MODIFICA LOS TÉRMINOS DE LA ACORDADA N°-747/2012. -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días, del mes de febrero, del año dos mil doce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Bareiro de Módica, Sindulfo Blanco, Luís María Benítez Riera, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 656/2010 la Corte Suprema de Justicia resolvió disponer el orden de sustitución de Magistrados, específicamente de Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Penales de Garantía, Penales de la Adolescencia, Niñez y la Adolescencia y Jueces en lo Laboral.

Que, por Acordada N° 747/2012 se resolvió disponer que en los casos de desafectación, impedimento, excusación, recusación o ausencia, deberán integrarse los Tribunales de Sentencia en primer lugar con los Jueces de Ejecución Penal, luego con los Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces Penales de Garantía, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Jueces en lo Laboral y por último Jueces de la Niñez y la Adolescencia, todos de la misma localidad y que una vez agotados los Magistrados de esta localidad, se seguirá en el orden establecido en la Acordada N° 519/2008.

Que resulta necesario modificar el orden de sustitución de Jueces de Sentencia, estableciendo que en los casos de impedimento, excusación, recusación, deberán integrarse los Tribunales de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales del interior de la República, una vez agotados los Jueces de Sentencia, en primer lugar con los Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces Penales de Garantía, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Jueces en lo Laboral, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y por último Jueces de Ejecución Penal -únicamente en las Circunscripciones Judiciales donde hubiese más de un Juzgado de Ejecución Penal-, todos de la misma Circunscripción Judicial.

Por otra parte, corresponde disponer que en los casos de desafectación, deberán integrarse los Tribunales de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales del interior de la República, en primer lugar con los Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces Penales de Garantía, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Jueces en lo Laboral, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y por último Jueces de Ejecución Penal -únicamente en las Circunscripciones Judiciales donde hubiese más de un Juzgado de Ejecución Penal-, todos de la misma Circunscripción Judicial.

Por tanto,

Gladys Bareiro de Módica
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

Victor Fabián Escobar Díaz
Secretario

VICTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

Luís María Benítez Riera
Ministro

JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSE
Ministro

ACORDADA N° veintecientos cincuenta.....

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- MODIFICAR los términos de la Acordada N° 747/2012, que quedará redactada de la siguiente forma:

"Art. 1°.- DISPONER que en los casos de impedimento, excusación, recusación, deberán integrarse los Tribunales de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales del interior de la República, una vez agotados los Jueces de Sentencia, en primer lugar con los Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces Penales de Garantía, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Jueces en lo Laboral, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y por último Jueces de Ejecución Penal -únicamente en las Circunscripciones Judiciales donde hubiese más de un Juzgado de Ejecución Penal-, todos de la misma Circunscripción Judicial.

Art. 2°.- DISPONER que en los casos de desafectación, deberán integrarse los Tribunales de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales del interior de la República, en primer lugar con los Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces Penales de Garantía, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Jueces en lo Laboral, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y por último Jueces de Ejecución Penal -únicamente en las Circunscripciones Judiciales donde hubiese más de un Juzgado de Ejecución Penal-, todos de la misma Circunscripción Judicial.

Art. 3°.- ESTABLECER que en los casos de desafectación, este orden de sustitución tendrá vigencia mientras dure aquella disposición; culminado dicho periodo, se integrarán los Tribunales de Sentencia respectivos en la forma originaria."

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

VÍCTOR MANUEL NUÑEZ R.
Presidente

Luis María Benítez Riera
Ministro

RAUL TORRES KIRMSE
Ministro

Gladys Escobar Barral de Médica
Ministra

Ante mí:

MIGUEL OSCAR BALBOA ALBERTINI
Ministro

Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario